

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 7 DE MARZO DE 1951. } NUMERO 11,431

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 34 de 26 de febrero de 1951, por la cual se adiciona una ley.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 179 de 11 de febrero de 1951, por el cual se declara vacante un cargo consular.

Departamento Diplomático y Consular

Resolución N° 6 de 12 de febrero de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

Departamento de Naturalización

Resoluciones Nos. 4091 y 4092 de 6 de enero de 1951, por las cuales se declara la calidad de panameños por naturalización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 186 de 11 de febrero de 1951, por el cual se hacen nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resolución N° 557 de 13 de diciembre de 1950, por el cual se concede una licencia.

Decisión General

Resolución N° 558 de 11 de diciembre de 1950, por el cual se ordena a los estudiantes maestros examinar donde se puedan encontrar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 109 de 16 de febrero de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes, renuncias, patentes, trasposes y cambios de nombres.

Aviación y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería exportada e importada para Panamá.

ASAMBLEA NACIONAL

ADICIONASE UNA LEY

LEY NUMERO 34 (DE 26 DE FEBRERO DE 1951)

por la cual se adiciona la Ley 52 de 1941 relativa al impuesto sobre la Renta.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Se adiciona la Ley 52 de 1941 con el siguiente Artículo:

Artículo 2° Bis. Las empresas que explotan servicios públicos de electricidad, teléfonos o gas a base de concesiones del Estado o de los Municipios y estén obligadas, por razón de sus respectivos contratos, a pagar alguna participación al Estado sobre sus entradas brutas, cesarán en su obligación de hacer el pago de dicha participación sobre tales entradas, pero quedarán obligadas a pagar el impuesto Sobre la Renta señalado en la tarifa del Artículo anterior, aumentando en cuatro unidades los tantos por cientos señalados en ella.

Dichas empresas pagarán el impuesto sobre la Renta, según se dispone en este Artículo, en la forma siguiente: Durante cada uno de los meses de Abril, Julio y Octubre de cada año, ingresarán al Tesoro Nacional, como adelanto a buena cuenta del impuesto correspondiente, al año en curso, una suma igual a la tercera parte del monto del impuesto sobre la Renta según la Declaración de Renta correspondiente al año inmediatamente anterior.

Si la empresa no presentare oportunamente su Declaración de Rentas, servirá de base para el adelanto a buena cuenta la determinación de oficio que de la Renta respectiva formule la Dirección del Impuesto.

Al vencer cada año, dichas empresas estarán obligadas a hacer su Declaración de Rentas de dicho año, en la forma y plazos señalados en esta Ley, y si el impuesto que resultaren estar obli-

gados a pagar, de acuerdo con tales Declaraciones de Renta, fuere mayor o menor que las sumas efectivamente adelantadas de acuerdo con este inciso, la diferencia será ajustada como aumento o disminución, según sea el caso, en el primer adelanto a buena cuenta que deba hacerse, según este inciso, con posterioridad a la orientación de la Declaración de Rentas correspondiente.

No se liquidará ni cobrará el impuesto sobre dividendos, cuotas de participación u otras rentas que deban recibir los accionistas o socios de empresas comprendidas en el segundo inciso del Artículo 4° de esta Ley, en los casos en que tales empresas paguen el impuesto de que trata el presente artículo.

Parágrafo 1°. Si las Empresas afectadas por esta Ley distribuyen, después de la vigencia de la misma, a sus accionistas o socios, dividendos, cuotas de participación u otras rentas en exceso del monto de las utilidades obtenidas a partir de dicha vigencia, esa distribución quedará sujeta a las disposiciones de los Artículos 7° y 8° correspondientes de la Ley que la presente adiciona.

Parágrafo 2°. El primer año gravable, de conformidad con el presente Artículo, es el año de 1950.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

CESAR A. GONZALEZ.

El Secretario,

SEbastián Díaz.

República de Panamá—Órgano Ejecutivo Nacional—Presidencia.—Panamá, 26 de Febrero de 1951.

Ejécute y publíquese.

ARNULFO ABIAZ

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RODOLFO F. HERRERA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACIONADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-2513**OFICINA:**Belleño de Barrasa.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Belleño
de Barrasa.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 55

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 4.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 17.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL****Ministerio de Relaciones Exteriores****DECLARASE VACANTE CARGO CONSULAR****DECRETO NUMERO 789**

(DE 19 DE FEBRERO DE 1951)

por el cual se declara vacante un cargo consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1° del Decreto N° 629 de 29 de septiembre de 1945, dice: "se declaran vacantes todos los cargos consulares honorarios en que los nombrados hayan dejado de ejercer sus funciones o de residir en el respectivo lugar por término mayor de sesenta días, según datos que reposan en el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que el actual Vicecónsul honorario de Panamá en Maracaibo, Venezuela, se encuentra en la situación anterior y por lo tanto procede declarar vacante el cargo,

DECRETA:

Artículo único: Declárase vacante el cargo de Vicecónsul honorario de Panamá en Maracaibo, Venezuela, nombrado por Decreto N° 1382 de 22 de noviembre de 1948.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.**CONCEDESE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 6**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto número 6.—Panamá, 12 de febrero de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que la señorita Argelia Nicosia, Estenógrafa del Departamento Diplomático y Consular de este

Ministerio, en comunicación de 7 del corriente, solicita que se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 15 del mes en curso,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Angela Nicosia, Estenógrafa del Departamento Diplomático y Consular de este Ministerio, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 15 del presente mes, de conformidad con lo que establece el artículo 1° de la Ley 121 de 6 de abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS N. BRIN.**DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NATURALIZACION****RESUELTO NUMERO 4091**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización. Resuelto número 4091.—Panamá, 6 de enero de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Por cuanto el señor David Selim Turgeman, poseedor de la Carta de Naturalización Definitiva N° 1203 de fecha 10 de enero de 1930, ha cumplido los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Constitución Nacional,

RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor David Selim Turgeman conserva en toda su integridad, su calidad de panameño por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio,

*José E. Ehrman.***RESUELTO NUMERO 4092**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización. Resuelto número 4092.—Panamá, 6 de enero de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Por cuanto el señor Adolfo Katz, poseedor de la Carta de Naturalización Definitiva N° 1216 de fecha 13 de mayo de 1930, ha cumplido los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Constitución Nacional,

RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Adolfo Katz, conserva en toda su integridad, su calidad de panameño por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio,

José E. Ehrman.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 586
(DE 17 DE FEBRERO DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos de Instructores de Base-Ball.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero.—Nómbrense a los señores Justino Rodríguez, Encarnación Aguilar, Jaime Vález, Félix Fruto, Segundo Gutiérrez L., Félix Aldrete, Regelio García V., Mario Coparrrosa, Fernando Alberto Olorio y Stanford Graham, Instructores de Base-Ball por el periodo comprendido entre el 15 de Febrero y el 30 de Abril del presente año.

Artículo Segundo.—Estos Instructores deben presentar al Director General de Educación Física, para su aprobación, un programa escrito, perimetralizado, de la labor que van a desarrollar, y asimismo, rendirán un informe final del trabajo realizado, el cual debe contener sugerencias para la mejor orientación y progreso del Beisbol en la República.

Artículo Tercero.—Se les asigna un sueldo de B. 125.00 (Ciento Veinticinco Balboas) mensuales y la obligación de dictar instrucciones teórico-prácticas de Beisbol a los equipos de la Liga Provincial respectiva, y muy especialmente al Combinado provincial que ha de tomar parte en VIII Campeonato Nacional de Beisbol Amateur.

Impórtase este gasto al Artículo 529 del Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 557

República de Panamá.—Ministerio de Educación Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 557.—Panamá, 13 de Diciembre de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Eneida Jiménez, portera al servicio del Ministerio de Educación, solicita licencia para separarse del cargo por motivo de enfermedad, lo que comprueba con la certificación médica correspondiente;

RESUELVE:

Conceder a la señora Eneida Jiménez quince (15) días de licencia, con derecho a sueldo, a par-

tir del 6 de Diciembre de 1950, en conformidad con el Artículo No. 150 de la Ley 47 de 11 de 1949, Organica de Educación.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

ASIGNASE A LOS SIGUIENTES MAESTROS ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO

RESUELTO NUMERO 558

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Dirección de Educación Primaria.—Resuelto Número 558.—Panamá, 14 de Diciembre de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar las Escuelas donde prestarán servicio los Maestros nombrados por Decreto Número 370 de 11 de Diciembre de 1950, así:

Provincia Escolar de Panamá

Ayda Jaén de Guillén, para la Escuela de Enseñanza Especial, en reemplazo de Dalys P. de Cedeno, quien se separa por gravedad.

Mercedes Gutiérrez, para la Escuela República de Cuba, en reemplazo de Berta O. Melo de Casís quien se separa por gravedad.

Sara A. de Perigault, para la Escuela Manuel José Hurtado, en reemplazo de Dora Raquel D. de Haengel quien se separa por gravedad.

Adelina Coronado, para la Escuela de Cerro Camu, en reemplazo de Aminda Martínez quien se separa por gravedad.

Esther Z. de González de Mendoza, para Maestra de Economía Doméstica en la Escuela de Chilibre, en reemplazo de Benigna L. de Moreno quien se separa por gravedad.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 129
(DE 16 DE FEBRERO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrense al señor José M. Mez, Asistente Vacunador en el Hospital A. G.

cola de Herrera y Los Santos en reemplazo del señor Ernesto J. Barrera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO ARIAS E.

SOLICITUDES

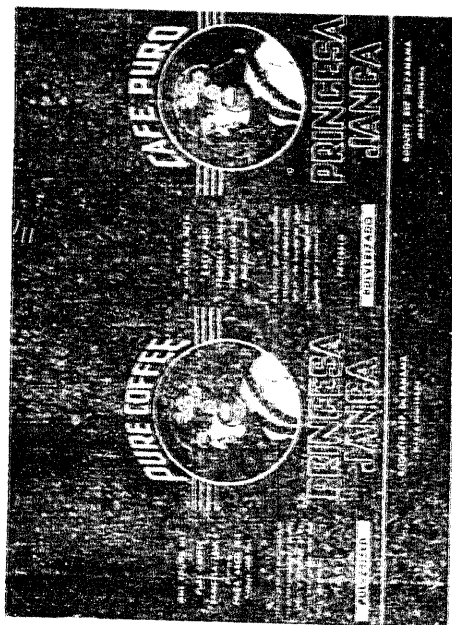
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Arnulfo Arias M., varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-16582, solicito a usted el registro de una Marca de Fábrica que uso para amparar y distinguir en el comercio CAFE DE PRODUCCION NACIONAL.

La marca consiste en un envase de papel de color rojo, el cual lleva en ambos lados un círculo de fondo negro que ostenta la efigie de una india de perfil, adornada en la forma acostumbrada por los de su raza, es decir, con flores en la cabeza, una tiara dorada, una argolla dorada y pequeña en la nariz y otra grande en la oreja, y un collar rojo que pende del cuello. Fuera del círculo, en la parte superior, se lee: "CAFE



PURO" en letras blancas, en un lado de dicho envase, y en el otro, el equivalente a esta frase en idioma inglés, es decir, "PURE COFFEE". En la parte inferior de dicho círculo se encuentran

las palabras distintivas "PRINCESA JANCA", en letras negras sombreadas en blanco. En la parte inferior del envase se encuentra una línea blanca y después una franja negra con la siguiente indicación en letras blancas: "Boquete — Rep. de Panamá — Marca Registrada". El envase en referencia contiene, además, leyendas alusivas al producto, en Español e Inglés.

Esta marca se aplica imprimiéndola directamente en el envase ya descrito, y en cualquiera otra forma conveniente y usual en el comercio.

La marca en referencia la uso en el comercio nacional desde Enero de 1951.

Acompaño: a) Copia de mi Patente Comercial; b) declaración jurada; c) comprobante de pago de los impuestos; d) seis etiquetas y un cliché de la marca.

Panamá, 12 de febrero de 1951.

Arnulfo Arias M.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Diamond Alkali Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SEQUET

en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir una Composición para Purificar el Agua para ser usada especialmente como suplemento de sustancias para lavar botellas (de la Clase 52 de los Estados Unidos de América — Detergentes y Jabones), y se ha venido usando continuamente por la peticiotaria aplicándola a sus productos desde el 1° de marzo de 1950, en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los recipientes o a los paquetes contentivos de los mismos mediante una etiqueta en que aparece la marca, o reproduciéndola sobre los recipientes de los mismos, o sobre los envases en que se embarcan y de diversas otras maneras.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud y transcripción en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché pa-

ra reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, enero 27 de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Macdonald, Greenless Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 5 Quality Street, Leith, Edinburgo 6, Escocia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de una etiqueta ovalada en que se destacan las palabras



La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá, desde el año de 1944, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Whisky Escocés. Dicha marca se aplica los envases que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 613868 renovado por once años contados desde enero 21 de 1948; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Cifra; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, enero 19 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Hernando Arias,
Céd. 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kellogg Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Battle Creek, Estado de Michigan, por medio de sus opoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

Kellogg's
Variety

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir alimentos de cereales para el desayuno (de la Clase 46, de los Estados Unidos de América — Alimentos e ingredientes de Alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde noviembre 1° de 1938 en el comercio nacional del país de origen, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, imprimiéndola, litografiándola o de otro modo fijando la marca a los recipientes en que se venden los productos.

Sin renunciar cualesquiera derechos consuetudinarios y para los fines de registro solamente, la palabra "Variety" no se registra aparte e independientemente del resto de la marca en la forma mostrada.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 406251 de marzo 28 de 1944, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de una misma y un cifre para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 27 de enero de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kellogg Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domi-

elliada en la Ciudad de Battle Creek, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PEP

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir alimentos de cereales para el desayuno (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América — Alimentos e Ingredientes de Alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 26 de octubre de 1922 en el comercio nacional del país de origen, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola sobre las cajetas en que se empaquetan.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por Kellogg Toasted Corn Flake Co., sociedad anónima del Estado de Michigan, y por cesiones sucesivas pasó a ser de la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en Estados Unidos N° 176,726 el 27 de noviembre de 1923, válido por 20 años, con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir de noviembre 27 de 1943; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 27 de enero de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nutrition Research Laboratories, Inc., sociedad anónima domiciliada en la ciudad Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RESMICON

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto farmacéutico contenido de resina

poliamínica y mucina gástrica, indicado para el tratamiento de úlceras pépticas, (de la Clase 6, de los Estados Unidos de América — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de junio de 1948 en el comercio nacional en el país de origen, en el comercio internacional desde el 17 de marzo de 1950, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos colocándoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca de fábrica.

Dicha marca fue primeramente registrada en los Estados Unidos de América por Nutrition Research Laboratories, sociedad colectiva domiciliada en Chicago, Illinois, quien la cedió luego a Nutrition Research Laboratories, Inc., sociedad anónima del Estado de Illinois, la dueña actual.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 511,049 del 14 de junio de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de uno de los socios.

Panamá, enero 17 de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ROVAC

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir vacunas contra el cólera porcino (de la Clase 13 de los Estados Unidos de América — Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 27 de septiembre de 1950, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los recipientes de

los productos y/o marbetes o etiquetas que se adhieren a los mismos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

* Panamá, 30 de enero de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Champion Paper And Fibre Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en la Ciudad de Hamilton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Champion

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1920, y sirve para amparar y distinguir en el comercio papel revestido adaptable para imprimir. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los paquetes que contengan el producto o reproduciéndola directamente en dicho producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 441,048 de junio 20 de 1950; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, enero 19 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Céd. 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Le Blanc Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Louisiana, y domiciliada en 210 East Vermilion Street, Ciudad de Lafayette, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

HADACOL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en los Estados Unidos desde julio 28 de 1944, y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio un suplemento dietético que contiene vitaminas B¹, B² y niacina. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 416,677 de Septiembre 25 de 1945; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, enero 19 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Céd. 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Simonds Saw And Steel Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts, y domiciliada en 470 Main Street, Ciudad de Fitchburg, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

SIMONDS

en una cinta encaracolada.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1948,

y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: hierro, acero y aleaciones y fundiciones; herramientas manuales y mecánicas, a saber: sierras, cortadoras, cuchillos, cuchillas, cortadoras de ranura; limas, afiladoras, cizallas rotativas de metal, dientes de sierra y cuñas, martillos de triscar, prensas para soldar, tenazas para soldadura, y prensas para limadura de sierras, martillos para fabricantes de sierras, triscadores, y recaladores o recaladuras para sierras circulares, herramientas para triscar y limar, y bloques para triscar para sierras de traves, fresas y astiles, forros para tambores, reglas de engrasar, reglas de acero, discos de metal, anillos, segmentos y cepos planos de tierra; guías de aserrar, calibres para los dientes limpiadores, ensayadores y calibradores de tensión, y materiales pulidores y abrasivos, a saber: ruedas, piedras, puntos, limas abrasivas y afiladoras abrasivas para cuchillos. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los paquetes que contengan los productos o reproduciéndola directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 531,952 de octubre 17 de 1950; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, enero 19 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Céd. 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Procter & Gamble Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en la Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

Cheer

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en los Estados Unidos de América desde marzo 3 de 1949 y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio limpiadores y detergentes jabonosos. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos o imprimiéndola directamente en dichos envases.

gan los productos o imprimiéndola directamente en dichos envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 523,221 de marzo 28 de 1950; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Enero 19 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Céd. 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Great Lakes Carbon Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de N. Y., por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DICALITE

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir tierra diatomácea; tierra porosa (Kieselguhr); tierra infusoria en terrenos o pulverizada, más o menos desecada, que se emplea en la preparación de medios para filtrar, embudos, aisladores del calor, mezclas de concreto, absorbentes y pulimentos, (de la Clase 1 de los Estados Unidos de América —Materias primas o parcialmente preparadas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1929 en el comercio nacional del país de origen, el comercio internacional desde julio de 1940, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los sacos contentivos de los productos e imprime en etiquetas que se adhieren a los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 520,847 de febrero 7 de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 26 de enero de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza,
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la firma Wyeth Incorporated, domiciliada en Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra o denominación

HYDASE

para distinguir hyaluronidase en forma inyectable.

La marca se usa en Estados Unidos desde el 19 de enero de 1948, y es usada en la República de Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con la declaración en el texto; certificado de solicitud de la marca en el lugar de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 20 de enero de 1951.

E. Jaramillo Ariz's.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TITRALAC

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un compuesto medicinal en forma de tableta para el tratamiento de hiperacidez gástrica que contiene glicina y carbonato de calcio (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América —Medicinas y

preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 14 de Noviembre de 1947 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos imprimiendo o colocando sobre ellos una etiqueta o adheriéndoles un marbete en que aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 525.907 de junio 6 de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Subsecretario.

Panamá, enero 26 de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Motors Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CORALOX

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir aisladores para bujías (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América — Aparatos, Maquinarias y Accesorios Eléctricos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 21 de noviembre de 1948 en el comercio nacional en el país de origen, en el comercio internacional desde el 29 de agosto de 1949 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de la manera acostumbrada en el comercio.

En noviembre 14 de 1949 la peticionaria hizo igual solicitud pero no pudo presentar la prueba de que la marca de fábrica había sido registrada en los Estados Unidos dentro del año siguiente, por cuanto la tramitación en ese país no estaba terminada. Antes de vencer el año solicitamos prórroga para presentarla, la que fue concedida por 60 días que vencen el 14 de enero de

1951; pero tampoco ahora será posible presentar el documento requerido, lo que dará por resultado la caducidad de tal solicitud de registro. Ahora se repite basada en la misma solicitud en los Estados Unidos que aun está pendiente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud pendiente en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria se encuentra en el expediente de esta marca, agregado a la solicitud original.

Panamá, enero 13 de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Cédula N° 47-1393.

Carlos Icaza A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PÚBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio Aviso al público que por medio de la Escritura N° 317 de Febrero 24 de 1951 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá ha comprado al señor Carlos Yee Min Choy Lo el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Chiva-Chiva", el cual funciona en el N° 2 de la Calle M de esta ciudad.

Panamá, Febrero 24 de 1951.

José Luis Carrillo.

Liq. 27.127

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Kani, mayor de edad, panameño, comerciante, casado en 1924, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 11-178, por medio de su apoderado especial Lino Agustín Chirino, ha solicitado al Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa edificada en esta ciudad y que se ordene la respectiva inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa en referencia ha sido construida sobre tres cuartas (3/4) partes del lote N° 121, manzana N° 34, ubicada en calle 16 y Avenida Meléndez de la ciudad de Colón, consta de tres (3) pisos, con paredes y divisiones de bloques y techo de fierro, acabados que limita por el Norte con calle 99; por el Sur con lote N° 12, vacío; por el Este con casa de concreto correspondiente a la tercera parte del mismo lote N° 12, y por el Oeste, con Avenida Meléndez; y que mide veintiocho metros con treinta y ocho (28.38) centímetros de largo y once metros con cincuenta y siete (11.57) centímetros de ancho lo que da una extensión superficial de trescientos veintiocho (328) metros cuadrados con trescientos cincuenta y seis (356) milímetros cuadrados.

De conformidad con el artículo 477 del Código Judicial, se fija este edicto en la forma establecida de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidos (22) de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno (1951), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación con las formalidades de Ley, a fin de que dentro del término expresado concurra al Tribunal a hacer valer el

derecho que crea tener alguna persona en la presente solicitud de título de propiedad.

El Juez,

El Secretario,

Liq. 9981.

(Única publicación)

GUILLERMO ZURITA.

José A. Carrillo.

EDICTO DE NOTIFICACION DE SENTENCIA

En el Juicio de Divorcio propuesto por Hollis Lafayette Hicklin contra Berta Luisa Beauregard, se ha dictado una sentencia, cuya parte resolutive dice textualmente así:

"Juzgado Primero del Circuito. — Primera Suplencia.

— Colón, Octubre cinco de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Este Tribunal estima, en consecuencia, que se han acreditado las causales de divorcio alegadas por el actor. En tal virtud, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en un todo con la opinión fiscal, decreta el Divorcio demandado por Hollis Lafayette Hicklin contra su esposa Berta Luisa Beauregard, cuyo matrimonio tuvo lugar en la ciudad de Panamá el veinte (20) de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, y se halla inscrito en la partida N° 627, a folio 314, del tomo 23 de matrimonios de la Provincia de Panamá, en el Registro General del Estado Civil.

Remítase copia de esta resolución al Director General del Registro Civil para los efectos legales.

Notifíquese. (fdo.) R. Rodríguez E. — (fdo.) José A. Carrillo, Secretario."

De conformidad con lo ordenado por el artículo 252 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte (20) de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno (1951), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se han puesto a disposición de la parte actora para su publicación por dos veces, en un periódico local.

El Juez Segundo Suplente,

El Secretario,

Liq. 9977

(Única publicación)

DARIO GONZALEZ.

José A. Carrillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita a la señora Aura Giovannetti, colombiana, mayor de edad, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación del presente Edicto, concurra al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el Juicio de Divorcio que en su contra le sigue en este Despacho su esposo Leon Kani.

Se advierte a la demandada, que si no comparece al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el Juicio de Divorcio contra ella incoado, dentro del término arriba indicado, se le designará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el curso del negocio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470 y 475 del Código Judicial, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y siete (17) de enero de mil novecientos cincuenta y uno (1951), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

El Secretario,

Liq. 9975

(Única publicación)

GUILLERMO ZURITA.

José A. Carrillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

dico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

El Juez,

El Secretario,

Liq. 27.274

(Segunda publicación)

RUBEN D. CORDORA.

Carlos Ivan Zúñiga.

nuevo de enero de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

O. BERNASCHINA.

M. J. Rios.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Oca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cesilio Mitre G., de esta vecindad y Cedula No 29-1735, se encuentra depositada una Novilla amarilla, talla tercera con señal de sangre en la oreja derecha y marcada con los siguientes ferretes: A O R. Los dos primeros en el anca derecha y el siguiente en la paleta izquierda. Este animal según el señor Mitre, se encontraba pastando alrededor de su potrero, desde el mes de Julio del año pasado, sin haberse conocido dueño alguno. Llenados los requisitos que para estos casos señalan los Artículos 1000 y 1001 del C. Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público por el término de Ley, para el que se crea con derecho a dicho animal los haga valer en tiempo oportuno, enviándose a la vez cop a de él, al señor Gobernador de la Provincia, para que por su digno conducto lo haga publicar en la Gaceta Oficial y una vez vencido su término, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1002 del mismo cuerpo de Ley arriba mencionado.

Oca, 3 de Enero de 1951.

El Alcalde,

El Secretario,

(Tercera publicación)

DIDO F. CARRIZO V.

R. Ochoa Villalón.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Nemesto Velásquez, de generales expresadas mas adelante, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, mas el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto Municipal. — De lo Penal. — Panamá, siete de diciembre de mil novecientos cincuenta. Vistos:...

Por todo lo cual, quien suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Nemesto Velásquez, de generales anteriormente indicadas, por ser infractor del delito de Apropiación Indebida definido y castigado por el Capítulo V, Título IX, Libro IV del Código Penal, y se decreta su detención preventiva. Como se desconoce su paradero, se ordena su emplazamiento por medio de Edicto, a fin de que comparezca a estar a derecho en juicio.

Con posterioridad este Tribunal señalará fecha para que se lleve a cabo la Vista Oral de la causa.

Léase, cópiese y notifique:

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina. — M. J. Rios, Secretario.

Se advierte al procesado Nemesto Velásquez que si no comparece en el término señalado, su causa se tendrá como indio grave en su contra y si lo hubiere la causa continuará adelante previa declaración de su rebeldía, perdiendo derecho a comparecer bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República están obligados a suministrar el paradero del procesado, so pena de ser considerados encubridores del delito porque el ha sido llamado a juicio si sabiéndolo no lo denuncia y pone a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy dieci-

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a Gabriel Pérez Correa, colombiano, varón, vecino de la población de La Chorrera con residencia en Calle Buena Vista No 110, comisionista de veintiocho (28) años de edad y portador de la Cédula de Identidad Personal No 8-27300, para que en el término de doce (12) días mas el de la distancia, comparezca a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, para que se presente al Despacho a notificarse de segunda instancia, dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, Septiembre diez de mil novecientos cuarenta y ocho. Vistos:...

En merito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de elevar a seis (6) meses y tres días de reclusión y multa de cincuenta y tres balboas (B. 53.00) las penas que debe purgar Gabriel Pérez Correa como responsable del delito de apropiación indebida, y la confirma en lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. — (fdo.) Luis Carrasco M. — (fdo.) Carlos Guevara. — (fdo.) A. Pratal. — (fdo.) T. R. de la Barrera, Secretario."

Se advierte al nombrado Pérez Correa, que si no se presentare dentro del término indicado, la sentencia, cuya parte resolutive se ha insertado, quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Se cita a todos los habitantes del país para que denuncien el paradero del acusado, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les encarece que ordenen la captura del sentenciado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

A. Vázquez Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente Edicto emplaza a Elias Justinaez, panameño, de diez y ocho años de edad, soltero, menor, residente en Calle Mariano Arosemena No 16 cuarto 25, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, para que comparezca a este Tribunal Juzgado Quinto del Circuito dentro del término de treinta días, mas el de la distancia a contar desde la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial a estar a derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "seducción", que define y castiga el Capítulo I, Título XI del Libro Segundo del Código Penal.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida en la Ley, la obligación de denunciar, perseguir y capturar al responsable de encubridores del delito por el cual se sigue a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintuno de febrero de mil novecientos

cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

A. Vázquez Díaz.

El Secretario,

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente Edicto emplaza a Clarence Powell, natural de Costa Rica, de treinta y dos años de edad, soltero, panadero con residencia en Río Abajo, calle 6ª y portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-29942, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha treinta de enero de mil novecientos cincuenta, para que comparezca a este Tribunal Juzgado Quinto del Circuito dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contra desde la formal notificación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "apropiación indebida", que define y castiga el Título XIII, Capítulo V, del Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida en la Ley, la obligación en que están en denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Powell, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le acusa al enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

A. Vázquez Díaz.

El Secretario,

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente Edicto emplaza a Pedro Antonio Boni, panameño, de 22 años de edad, soltero, ingeniero de cuarto de máquinas, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-46668 y residente en Calle 1ª, casa 9 (altos), contra quien se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha ocho de junio de mil novecientos cincuenta, para que comparezca a este Tribunal Juzgado Quinto del Circuito, dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "hurto", que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida en la Ley, la obligación en que están en denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Pedro Antonio Boni, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

A. Vázquez Díaz.

El Secretario,

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita Namá y emplaza a Emmett James Runnels, natural de los Estados Unidos de América, casado, mecánico, con residencia en Curundú, 2110-A y con cédula de identi-

dad personal (del Canal de Panamá), N° 271152, para que en el término de Diez Días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", con la advertencia de que no hacerlo así, su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Emmett James Runnels, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintuno de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita Namá y emplaza a Casilda O. de Venencia, panameña de sesentinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, residente en Calle 6ª N° 2, bajos, (sin cédula), contra la cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha diez de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, para que comparezca a este Tribunal Juzgado Quinto del Circuito dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial a estar a derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "apropiación indebida", que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida en la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada A. de Venencia, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicha enjuiciada.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintuno de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita Namá y emplaza a Abenail de Courterras, de cuarenta y seis años, billeteño, vecino de esta ciudad, cédula de con el número 25-11899 y con residencia en Calle "F" N° 2 apartamento N° 1 bajos, contra la cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha diez de marzo de mil novecientos cincuenta, para que comparezca a este Tribunal Juzgado Quinto del Circuito dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial a estar a derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "apropiación indebida", que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida en la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciado Abenail de Courterras, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le acusa a dicha enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible.

ble de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintuno de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Organismo por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Jorge Inocente, natural de Colón y vecino de esta ciudad con residencia en la casita de Boyd-Roosevelt (atrás del Hospital No. 14), albañil, carpintero y cedula número 11-1110, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta para que comparezca a este Tribunal Juzgado Quinto de dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "apropiación indebida", que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están en denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Jorge Inocente, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintuno de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Organismo por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a María Muñoz, de generales desconocidas en los autos, contra la cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha veinte de febrero de mil novecientos cincuenta para que comparezca a este Tribunal Juzgado Quinto del Circuito dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "apropiación indebida", que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están en denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada María Muñoz, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicha enjuiciada.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintuno de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Organismo por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al con prófugo Víctor Pagan Torres, natural de Ecuador de veintinueve años de edad, soltero, con cédula de libertad personal No. 29-1110, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta para que comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada contra el en el momento de la firma por el delito de "Lesiones Personales", cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Tercero Municipal. — Colón, veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por la exposición, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declaró responsable del delito de "Lesiones Personales" a Don Víctor Salazar (ap. "Cantinflas"), de generales desconocidas y lo condenó a sufrir la pena principal de cinco meses de reclusión y al pago de las costas procesales como parte procesante.

Publicó este fallo en la Gaceta Oficial de conformidad con lo que dispone el Artículo 2349 del Código Judicial, en relación con el 2315 del mismo Cuerpo de Leyes.

Fundamentos del fallo: Artículos 17, 37 y 219 inciso primero del Código Penal; Artículos 2153 y 2156 del Código Judicial.

Opines, notificaciones y consultas. — (fdo.) Carlos Hormechea S. — Jefe B. Acosta, Secretario.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría a ser notificado en la publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al con prófugo Víctor Pagan Torres, natural de Ecuador de veintinueve años de edad, soltero, con cédula de libertad personal No. 29-1110, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta para que comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada contra el en el momento de la firma por el delito de "Lesiones Personales", cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Tercero Municipal. — Colón, once de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por la exposición, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declaró responsable del delito de "Lesiones Personales" a Don Víctor Salazar (ap. "Cantinflas"), de generales desconocidas y lo condenó a sufrir la pena principal de cinco meses de reclusión y al pago de las costas procesales y las costas procesales como parte procesante.

Publicó este fallo en la Gaceta Oficial de conformidad con lo que dispone el Artículo 2349 del Código Judicial, en relación con el 2315 del mismo Cuerpo de Leyes.

Fundamentos del fallo: Artículos 17, 37 y 219 inciso primero del Código Penal; Artículos 2153 y 2156 del Código Judicial.

Opines, notificaciones y consultas. — (fdo.) Carlos Hormechea S. — Jefe B. Acosta, Secretario.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría a ser notificado en la publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 7 de Marzo de 1951

CUADRO NUMERO 19 DE ENERO 18 DE 1951

Servicios de Lewis, libretas de papel 18
bultos por vapor Cape Ann de Nueva York
por 187
Universal Int. películas 2 bultos por va-
por Cape Ann de Nueva York por 205
Universal Int. películas 3 bultos por va-
por Ancon de Nueva York por 244
Boyd Bros., jabón Ace etc. 740 bultos por
vapor Cape Cod de Nueva York por 3,870
Productos Mundiales, lámparas con plati-
llas 4 bultos por vapor Cape Cod de Nueva
York por 54
Horn & Hnos., avena machacada etc. 205
bultos por vapor Levers Bonds de Nueva Or-
leans por 1,701
Jardín Berta, bultos de flores 14 bultos
por vapor Pionas de Amsterdam por 60
Kito Chen, cebollas 200 bultos por vapor
Ancon de Nueva York por 320

CUADRO NUMERO 20 DE ENERO 18 DE 1951

Farmacia Arrocha, azúcar, pasta mata-
rata 12 bultos por vapor Santa Margarita
de Nueva York por 34
Banco Agro Pecuario Ind., salsa de toma-
te 50 bultos por vapor Mormacery de San
Francisco por 103
Orange Crush, néctar de albaricoques 200
bultos por vapor Don Anselmo de San Fran-
cisco por 119
Fábrica Panameña de Pintura, grua eléc-
trica 1 bulto de la Zona del Canal por 65
Orange Crush, néctar de albaricoques 200
bultos por vapor Don Anselmo de San Fran-
cisco por 140
Leon Namah, tejidos artificial 6 bultos
por vapor Ancon de Nueva York por 1,078
La Bizkuina, cebollas 100 bultos por vapor
Ancon de Nueva York por 120
Cia. Bresh, telas de rayón lisas etc. 3 bultos
por vapor Ancon de Nueva York por 3,172
Octavio A. de la Cruz, mantequilla 15 bultos
por vapor Ancon de Nueva York por 64
Cia. Bresh, cretona florenta etc. 4 bultos
por vapor Cristóbal de Nueva York por 1,058
Angel, telas de seda art. final 6 bultos por
vapor Cristóbal de Nueva York por 1,500
Rafael Pitti, aceite de soja 50 bultos por
vapor Cape Ann de Nueva York por 271
Agencias Inter. de Publicaciones, etiquetas
etc. 13 bultos por vapor Cape Ann de
Nueva York por 297
Bilbrook, cámaras de acero 11 bultos por
vapor Cape Cod de Nueva York por 100
Bilbrook, linotes de plomo 14 bultos por
vapor Cape Avinof de Nueva York por 100
Almacén del Gobierno, 12,500 hojas de pa-
pel timbrado 1 bulto por vapor Cape Camber-
land de Nueva York por 320
Bilbrook, ferretería para puertas, dosie-
doras 2 bultos por vapor Santa Barbara de
Nueva York por 180
Banco Agro Pecuario Ind., alimentos de
niños 3 bultos por vapor Santa Margarita
de Nueva York por 58
Almacén del Gobierno, muebles para hospi-
tales 5 bultos por vapor Elisa de Nueva York
por 240

Bilbrook, conexiones de hierro gal. 14 bul-
tos por vapor Standa de Nueva Orleans por 466
Almacén del Gobierno, paratrupos para la-
boratorios 1 bulto por vapor San José de Nue-
va Orleans por 184
National Distillers, tapones de metal para
botellas 7 bultos por vapor Cibo de Nueva
Orleans por 411
La Importadora, papel 3 bultos por vapor
Gerda de Copenhague por 115
La Importadora, papel 16 bultos por va-
por Gerda de Copenhague por 136
Inceyama Ananda, cables de cobre etc. 1
bulto por vapor Britania de Liverpool por 200
Cia. Heerapana, guías cortadoras de cos-
ped etc. 15 bultos por vapor Kenuta de Li-
verpool por 184
Cia. Heerapana, margarita 15 bultos por
vapor Media de Liverpool por 268
Cia. Heerapana, porcelanas para mesas 2
bultos por vapor Kenuta de Liverpool por 897
Almacén del Gobierno, equipos para trans-
misión de sonido 42 bultos por vapor Morma-
cery de Los Angeles por 901
Swift, mantequilla 200 bultos por vapor
Pionas de Amsterdam por 4,548
Pudell, claudia, telas blancas de lino 1
bulto por vapor Argosion de El Havre por 191
Panamá Peru, harina de trigo 200 bul-
tos por vapor Don Anselmo de Vancouver
por 962
Productos Mundiales, lámparas eléctricas
etc. 24 bultos por vapor Paraguay de Go-
ttemburgo por 2,142
Agencia Heerapana, alambres de púas 50
bultos por vapor Argosion de El Havre por 3,077
Estimil, pintura, blanco, etc. 70 bul-
tos por vapor Argosion de El Havre por 956
Panamá Peru, mantecas para autos 4 bul-
tos por vapor Argosion de El Havre por 1,628
Panamá Peru, mantecas para autos 17 bultos
por vapor Argosion de El Havre por 242
Panamá Peru, mantecas para autos 1 bulto
por vapor Argosion de El Havre por 1,219
Panamá Peru, mantecas para autos 1 bulto
por vapor Argosion de El Havre por 1,098
Panamá Peru, mantecas para autos 1 bulto
por vapor Argosion de El Havre por 3,200
Molinos A. de la Cruz, aceites de motor
etc. 10 bultos por vapor Santa Cecilia
de Nueva York por 242
Shardona, vestas para instalaciones eléc-
tricas 10 bultos por vapor Cape Cod de Nue-
va York por 496
Tosca, cables para cables de cables etc.
etc. 1 bulto por vapor Cape Ann de Nueva
York por 687
Tosca, cables para cables de cables etc.
etc. 1 bulto por vapor Avinof de Nueva
York por 480
Tosca, cables para cables de cables etc.
etc. 1 bulto por vapor Argosion de El Havre por 706
Santos y Cia, telas para telas etc. etc.
etc. 1 bulto por vapor Santa Margarita
de Nueva York por 78
Banco A. de la Cruz, aceites de motor 67 bul-
tos por vapor Argosion de El Havre por 402
Swift, de la Cruz, de tomate en lata etc.
etc. 1 bulto por vapor Don Anselmo de San
Francisco por 702

Swift & Co., jugo de pña en lata etc 75 bultos por vapor Don Anselmo de San Francisco por	205	La Importadora, bisagras de acero 9 bultos por vapor Chl. de Bremen por	329
Swift & Co., néctar de duraznos en lata etc. 200 bultos por vapor Don Anselmo de San Francisco por	771	Sasso y Cia., penicilina etc. 23 bultos por vapor American Millers de Londres por	2.370
Swift & Co., néctar de peras etc. 200 bultos por vapor Don Anselmo de San Francisco por	776	CUADRO NUMERO 21 DE ENERO 17 DE 1951	
Swift & Co., néctar de pueras etc. 60 bultos por vapor Don Anselmo de San Francisco por	197	R. G. Revilla, bombillos incandescentes etc. 45 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	520
Swift & Co., néctar de albaricoques en latas 250 bultos por vapor Don Anselmo de San Francisco por	1.131	R. Agostini, ungüento Vick etc. 7 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	229
Swift & Co., néctar de albaricoques en latas 80 bultos por vapor Don Anselmo de San Francisco por	162	Victor Azrak, frazadas de algodón 1 bulto por vapor Willemstad de Amberes por	1.100
Swift & Co., néctar de albaricoques en latas 100 bultos por vapor Don Anselmo de San Francisco por	390	R. G. Revilla, limonada purgante 100 bultos por vapor Santa Margarita de Nueva York por	270
Swift & Co., néctar de albaricoques en latas 105 bultos por vapor Don Anselmo de San Francisco por	201	Dulcidio González, chamaceras y ejes para máquinas industrial 1 bulto por vapor Cibao de Nueva Orleans por	223
Rocco Spina, camión Ford Mot. 64967981 495 Dodge Mot. 2 bultos de la Zona del Canal por	600	F. Icaza, bandas de caucho, para maquinarias etc. 9 bultos por vapor Santa Luisa de Nueva York por	404
Carlos Renner, pieles de calados 3 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	2.835	Cardoze y Ludo, repuestos para tractores caterpillar 9 bultos por vapor Flador Knot de Nueva Orleans por	633
La Importadora Selecta, preparaciones para teñir etc. 20 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	433	Felicia Chen de Chen, pinas Briar 3 bultos por vapor Willemstad de Amsterdam por	908
Sánchez y Herrera, gomas preparadas etc. 25 bultos por vapor Santa Luisa de Nueva York por	509	Riba Smith, jabón Ivory 50 bultos por vapor Cape Avino de Nueva York por	414
Miguel Arbalaz, alambre potasio etc. 16 bultos por vapor Cape Avino de Nueva York por	54	Spencer Bros., recargador de oxígeno 2 bultos de la Zona del Canal por	10
Ferretería Internacional, cemento para techos etc. 85 bultos por vapor Santa Margarita de Nueva York por	321	Felicia Chen de Chen, drill de algodón para pantalones 5 bultos por vapor Cho de Veracruz por	1.083
Calzado La Central, zapatos curtidos etc. 1 bulto por vapor Levers Bonds de Nueva Orleans por	1.029	Maciano Arosamena, estopas 14 bultos por vapor Loch Garth de Londres por	242
Fidanque Bros., azul ultramar 100 bultos por vapor Durango de Londres por	3.267	R. G. Revilla, alambre de cobre aislado 65 bultos por vapor Panama de Nueva York por	2.116
Hasma, gabinetes vitrinos etc. 10 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	363	Antonio Domínguez, hilo para coser 1 bulto por vapor Argentina de La Rochelle por	619
Crispulos, accesorios para autos 4 bultos por vapor Santa Inés de Nueva York por	1.171	Sasso y Cia., espumas prenatales 1 bulto por vapor Santa Margarita de Nueva York por	118
Faustina Muradano, estufas etc. 80 bultos de la Zona del Canal por	312	Laboratorios Prieto, frascos de vidrio ordinarios 30 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	238
José Zandín, salsa Arturo 100 bultos por vapor Santa Margarita de Nueva York por	1.958	Casa Fastlich, alfombras de Tientsin 1 bulto por vapor Philippine de China por	1.701
N. M. Rausin, zapatos de trabajo para hombres, 35 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	139	Casa Fastlich, alfombras de Tientsin 7 bultos por vapor Square Sinner de China por	1.413
Casa Zandín, barina de teja 30 bultos por vapor Constal Adeo de San Francisco por	295	Casa Fastlich, alfombras de Tientsin 7 bultos por vapor Square Sinner de China por	1.322
Crispulos, llantas para autos etc. 30 bultos por vapor Anna Dan de Filadelfia por	1.590	F. Icaza, ventanas de acero etc. 12 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	1.179
Smart y Cia., tubería de cobre etc. 11 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	459	Republie Pierres, pelotitas 2 bultos por vapor Amón de Nueva York por	265
Viveros Botellas, jabón Ace 20 bultos por vapor Cape Avino de Nueva York por	245	Mercedes Chen de Chen, fajas de alfombras etc. 260 bultos por vapor Don Anselmo de San Francisco por	1.235
La Importadora, quinqueros de cera 2 bultos por vapor Guantánamo de Nueva Orleans por	218	Mercedes Chen de Chen, fajas de tomates 50 bultos por vapor Don Anselmo de San Francisco por	198
La Importadora, barana de alambre 30 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	151	Guardia, pintura de agua 105 bultos por vapor Flador Knot de Nueva Orleans por	406
La Importadora, espumas para el baño de bolsa 2 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	369	M. I. Osorio, estufas de hierro de barriaca 2 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	13
La Importadora, cremas para el cutis etc. 15 bultos por vapor Santa Luisa de Nueva York por	209	Udon Oil, parafina 600 bultos por vapor Pathfinder de San Francisco por	4.215
La Importadora, enchufes para la agricultura 1 bulto por vapor Black Turn de Hamburgo por	848	Reconstrutora Nacional, decoraciones de madera usada 5 bultos de la Zona del Canal por	340
La Importadora, machetes de acero para la agricultura etc. 35 bultos por vapor Cape Avino de Nueva York por		Swift, jugos de peras en latas 15 bultos por vapor Don Anselmo de San Francisco por	2.467
		Swift, jugos de tomates 100 bultos por vapor Don Anselmo de San Francisco por	408
		Swift, jugos de tomates 110 bultos por vapor Don Anselmo de San Francisco por	420
		Swift, jugos de peras en latas 15 bultos por vapor Don Anselmo de San Francisco por	2.487